

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-oct.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 2500
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Omar Junior Marín Aguirre
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00448-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, se allega escrito de apoderado judicial del demandante solicitando se emita providencia que orden seguir adelante la ejecución.

Revisado el mismo se tiene que el día **04/10/22 15:10** se recibió un correo del demandado quien solicita notificarse.

Como quiera que en dicho expediente no obraba para esa fecha constancia alguna de notificación, por secretaría se procedió a notificar al demandado y se le remitió copia del vinculo del expediente digital, como obra en el mismo.

Posteriormente el mandatario judicial presenta escrito el día **10/10/2022 08:31** donde aporta la constancia de la notificación del demandado surtida conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual fue remitida a su correo electrónico el **22 de septiembre del presente año**.

Finalmente, el día **19/10/2022 14:40** se recibió correo del demandado pidiendo conciliación a fin de llegar a un acuerdo con el demandante.

Referente a lo anterior habrá de tomarse como fecha de notificación para el demandado la aportada por la parte actora toda vez que se realizó primero que la efectuada por el despacho y además surtió efecto.

No obstante, lo anterior, también se encuentra que, el demandado encontrándose dentro del término ha solicitado **conciliación** judicial; solicitud que, por considerarse procedente, al tratarse la obligación objeto de este proceso de una materia conciliable, se accederá a la misma, con fundamento en lo establecido en la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 372 numeral 6 del C.G.P.

Dado que, la audiencia a realizar es de conciliación a la misma podrá comparecer el demandado por sí sólo, o asistido mediante apoderado judicial. Sin embargo, cabe aclarar que, al tratarse el presente asunto de un proceso de menor cuantía, cualquier otra actuación procesal a realizar por la pasiva dentro de estas diligencias deberá hacerla por medio de mandatario judicial (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

Finalmente habrá de requerirse al mandatario judicial para que allegue de manera física el título valor

tal como se dejó expuesto en el auto que libró orden de pago.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la notificación surtida en debida forma por el demandante y aportada al Despacho en el correo del 10/10/2022, toda vez que esta surtió efectos y se realizó primero que la surtida por el Despacho.

Por secretaría realizar la respectiva constancia de términos.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES TRES (03)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la Ley 620 de 2001, en concordancia con el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, si los tienen y así es su voluntad hacerlo. **ADVERTIR** a las partes que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en las mencionadas normas procesales. Dado que la audiencia a realizar es de conciliación a la misma podrá comparecer el demandado por sí sólo, o asistido por apoderado judicial.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del **aplicativo LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo **1º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022**, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo de la ley antes citada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 de la Ley 2213 de 2022**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: REMITIR el presente proveído por secretaría al correo electrónico e omarjuniormarinaguirre3@gmail.com del demandado **OMAR JUNIOR MARÍN AGUIRRE**, para que sea de su conocimiento ya que actúa en nombre propio. De igual manera, enviar adjunto paso a paso para que ingrese en lo sucesivo al portal web y pueda revisar las decisiones que se notifiquen por estados, advirtiéndole que es su responsabilidad como interesado, estar a diario al tanto del mismo, para verificar lo que se decida en estas diligencias.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, al tratarse el presente de un proceso de menor cuantía, cualquier otra actuación procesal a realizar por la pasiva dentro de estas diligencias deberá hacerla por medio de mandatario judicial (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

OCTAVO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva allegar de manera física el título valor al Despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca71dd3d329489dc7b8420f64b5cd6b9f1eeb57a4851443d5da112391ac772a0**

Documento generado en 25/10/2022 02:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>